

26



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00276 00

Por improcedente se niega la solicitud enervada por la apoderada judicial de la parte ejecutante a folio 60 del expediente, y a través de la cual requiere que se oficie a los Juzgados 2 Civil del Circuito de Medellín y 10 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que dichas dependencias procedan con la expedición del oficio de levantamiento de medida cautelar de embargo sobre inmueble y en razón a que según comenta, dichas actuaciones ya se encuentran terminadas, para tal fin se le pone de presente al libelista que dicho trámite únicamente puede ser efectuado por la parte afectada o por los interesados que demuestren su calidad idoneidad y utilidad en el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual en todo caso, deberá acudir de manera directa, ante los Juzgados que procedieron a inscribir la medida.

De otro lado y para los fines pertinentes, agregase a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por parte del Juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad y a través del cual se informa que ha sido atendida y tenida en cuenta la solicitud de remanentes decretada por esta Judicatura mediante oficio número 1207 de fecha 7 de septiembre de 2.020.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 35 del día 19 OCT 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA